

El rol de la sociedad civil organizada para el fortalecimiento de la protección de los derechos humanos en el siglo XXI: un enfoque especial sobre los DESC

*Renato Zerbini Ribeiro Leão**

1. Contextualizando

En este inicio del siglo XXI, la sociedad civil organizada es un actor principal de las relaciones internacionales. Sin embargo, desde la perspectiva voluntarista del derecho internacional público su subjetividad es todavía incierta.

El concepto de sociedad civil es más amplio que la noción de organizaciones no gubernamentales (ONG). Estas últimas son un importante actor de la sociedad civil caracterizado por rasgos como: su carácter privado; sólo se constituyen en virtud del derecho interno de un Estado; son independientes de los gobiernos; son dotadas de una estructura organizativa mínima; irrelevancia relativa del alcance nacional, regional o transnacional de sus actividades; no buscar fines lucrativos, y persecución de fines lícitos¹. Además, cuando se maneja el término sociedad civil, se trabaja con “un concepto sociológico que habla de la liberalización de fuerzas sociales en su seno, incluidas las del mercado, de sus relaciones autónomas, pero también de sus interacciones con la esfera estatal. Es un espacio de acción política también. No hay negación radical del Estado en el concepto de sociedad civil”². A la luz del campo conceptual de sociedad civil, se podría hablar de una sociedad civil global, cuyo concepto “hace referencia a la transnacionalización de la vida social, a la interacción

* Doctor en Derecho Internacional y Relaciones Internacionales. Miembro electo del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (2011-2014).

¹ Para profundizar el estudio de estos rasgos véase Pérez-Prat Durban, Luis, *Sociedad civil y derecho internacional*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, págs. 63-74.

² *Ibidem*, pág. 27.

de individuos, pueblos, grupos y entidades de diversa condición, que resulta en la creación de redes, de un entramado de contactos efectuado a través de las fronteras del Estado y fuera de los cauces³ tradicionales de las relaciones internacionales³⁴.

Desde la perspectiva de la filosofía, se puede identificar incluso una moral civil cuyo sentido profundo descansa

...en unos valores compartidos, que por verdaderos hemos aceptado explícitamente un buen número de sociedades, sin dejar un resquicio de posible acierto al hipotético contrario. El sentido profundo de la moral civil no descansa en una necesidad de asociación, hecha virtud por arte de magia ideológica, aunque puede degenerar en ello como sigamos repitiendo discursos sin reflexionar a fondo sobre los valores democráticos. La moral civil descansa en la convicción de que es verdad que los hombres son seres autolegisladores, que es verdad que por ello tienen dignidad y no precio, que es verdad que la fuente de normas morales sólo puede ser un consenso en el que los hombres reconozcan recíprocamente sus derechos, que es verdad, por último, que el mecanismo consensual no es lo único importante en la vida moral, porque las normas constituyen un marco indispensable, pero no dan la felicidad. Y los hombres –esto es verdad– tienden a la felicidad⁵.

La sociología y la filosofía aportan, por lo tanto, elementos tangibles capaces de componer el proceso explicativo de la influencia de la sociedad civil en el fortalecimiento de los sistemas regionales de protección internacional de los derechos humanos, a la luz de la universalidad e indivisibilidad de éstos.

Y es que la sociedad civil organizada es un ente político movido por la acción y la voluntad humana. Todos los entes políticos así se

³ Véanse discursos del presidente de los EUA, George W. Bush, a los representantes de la Unión Europea y a los jefes de Estado y de Gobierno de sus Estados miembros en su gira por Europa de febrero de 2005. Destácanse, sobre todo, las discusiones acerca del rol que deberían jugar Europa y la OTAN en el mundo actual, en el marco de ese intento de reaproximación EUA/Europa post invasión de Irak por EUA y sus “pocos aliados”.

⁴ Pérez-Prat Durbán, Luis, *Sociedad civil y seguridad colectiva*. Fride, Madrid, 2005, pág. 30.

⁵ Cortina, Adela, *Ética mínima. Introducción a la filosofía práctica*. Tecnos, Madrid, 1984, págs. 154-155. Para profundizar esta temática leer también: Cortina, Adela, *La ética de la sociedad civil*. Anaya, Madrid, 1994.

mueven. Además, todas las actividades humanas son condicionadas por el hecho de que los hombres viven juntos, siendo la acción inherente a esta convivencia⁶. Por lo tanto, cada uno de los actores que conforman la sociedad civil organizada tiene su voluntad propia y, consecuentemente, dirige sus acciones para alcanzar los objetos de esa voluntad.

Hasta el mismo Estado es producto de la acción y de la voluntad humana. Ha sido el Estado creado por el ser humano para servir a su vida en sociedad y no lo contrario. Es decir, no ha sido el ser humano creado por el Estado. Son justamente la acción y la voluntad humana los factores que confieren a la sociedad civil, a los Estados y a la comunidad internacional una jerarquía de igualdad que les configura en un todo armónico y coherente en pro de la afirmación de la dignidad humana en las relaciones internacionales. Consecuentemente, la comunidad internacional no puede fundamentarse exclusivamente en la voluntad individual de cada Estado⁷.

La sociedad civil es una categoría espaciosa y llena de contradicciones internas, “ya que integra una diversidad que incluye desde pueblos, grupos, organizaciones y sectores hasta movimientos sociales, partidos políticos, grupos religiosos, ONG y empresa privada”⁸. Desde la perspectiva de los derechos humanos, la sociedad civil alberga una pluralidad de actores que, por lo menos en el discurso, trabajan en favor de la dignidad humana. Para consubstanciar este discurso deben interactuar intensivamente entre sí e incluso entre los Estados y la comunidad internacional en su conjunto. Caso contrario, su discurso y sus acciones serán inofensivas para el logro de su objetivo final: la afirmación de la dignidad humana en la comunidad internacional.

⁶ Arendt, Hannah, *A condição humana*, 10a. ed. Forense Universitária, Rio de Janeiro, 2001, pág. 31.

⁷ Consulte Caçado Trindade, Antônio Augusto, *A Recta Ratio nos Fundamentos do Jus Gentium como Direito Internacional da Humanidade*. Del Rey, Belo Horizonte, 2005.

⁸ Guzmán Stein, Laura y Gilda Pacheco Oreamuno, “La IV Conferencia Mundial sobre la Mujer. Interrogantes, nudos y desafíos sobre el adelanto de las mujeres en un contexto de cambio”, en: *Estudios Básicos de Derechos Humanos IV*. IIDH, San José de Costa Rica, 1996, pág. 19.

Por lo tanto, en aras de la afirmación de la dignidad humana, no se debe mistificar la labor de la sociedad civil organizada en pro de los derechos humanos. La afirmación de la dignidad humana demanda un trabajo hermanal y constante, hincado en principios nobles, que debe ser llevado a cabo tanto por la sociedad civil, como por los Estados y la comunidad internacional. Así, ya inmersos en el siglo XXI y de cara a la protección de los derechos humanos, es incorrecto imaginar que la sociedad civil sea un concepto que vive apartado del campo conceptual del Estado y viceversa. Uno y otro, al comulgar el mismo objetivo de consolidación de la dignidad humana, constituyen un anillo interactivo inquebrantable, sólo cuestionado por las ideas más radicales y contraproducentes al ideal de afirmación de la dignidad humana. A la sociedad civil y a los Estados, en el trabajo en pro de la afirmación de la dignidad humana, se suma la comunidad internacional (organizaciones y órganos internacionales: ONU, OEA, CE, UE, entre otros). Se trata, pues, de una labor tripartita.

La temática de la sociedad civil debe también ser analizada a partir de su interrelación con el Estado. El Estado es igualmente un ente político movido por la acción y la voluntad humana⁹. Se trata de una prueba más de que en el mundo actual, en el cual los actores presentan una constante interacción, es imposible destacar la importancia de la sociedad civil, en el contexto nacional e internacional, a partir de su entendimiento como un actor aislado o compartimentado de la sociedad en su conjunto. El Estado democrático de nuestro tiempo está compuesto por todos los actores sociales, incluso la sociedad civil organizada. Esta realidad es una afirmación fáctica que trasciende a cualquier imposición científica o conceptual y ya es una visión obligatoria en la composición del concepto del Estado contemporáneo¹⁰, el cual debe hacer frente

⁹ Zerbini Ribeiro Leão, Renato, *La construcción jurisprudencial de los sistemas europeo e interamericano de protección de los derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales*. Fabris, Porto Alegre, 2009, págs. 25-99.

¹⁰ Desde la perspectiva de los derechos humanos y de los derechos fundamentales, llamo de Estado contemporáneo al mismo Estado que se presenta a las relaciones internacionales en el período posterior a la II Guerra Mundial, coincidente con

a todos los problemas. Por lo tanto, al hablar de la sociedad civil organizada, el Estado –y también el mercado– deben estar en el seno de su dimensión conceptual, ubicados como medios para alcanzar un fin social común, basado en la convivencia armónica y pacífica, y en la afirmación de la dignidad humana. En este sentido, la discusión acerca del hecho de que la sociedad civil organizada se encuentra fuera o no del Estado carece de peso y es desubicada con relación a lo que debería ser –y lo que finalmente es– el fin principal de la existencia tanto de aquella como de éste: la convivencia social a la luz de la dignidad humana¹¹.

En este comienzo del siglo XXI es innegable que el mundo es un espacio de constante interacción entre los diferentes actores globales y el Estado ya no es el actor exclusivo de las relaciones internacionales, como nunca realmente lo fue. En consecuencia, éste debe actuar cada vez más y decidir considerando la opinión de otros actores, inclusive los actores de la sociedad civil, como las ONG. Éstas, por su parte, suelen estar más interesadas y atentas a ciertas temáticas como pueden ser, por ejemplo, derechos humanos, medio ambiente, pobreza, migración, seguridad colectiva, entre otras. Dichos temas, *per se*, forman un anillo interactivo y claman por un análisis integrado con vistas a la búsqueda de soluciones posibles de sus campos específicos y del conjunto de ellos como un todo. El análisis compartido e integral de tales temas por las ONG se hace esencial, sobre todo en la actualidad, donde en nombre de una supuesta seguridad colectiva muchos Estados vienen lanzando ideas que cercenan varios de los derechos humanos históricamente conquistados, nacidos a partir del sufrimiento de varias generaciones e hincados en la normativa internacional después de mucho esfuerzo humano (mediante un intenso trabajo y una enorme inversión económica, política y social). Al día de

la aparición y vigencia de los grandes documentos y tratados internacionales de derechos humanos: la Declaración Universal de los Derechos Humanos y sus pactos internacionales; el Convenio Europeo de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, etc.

¹¹ Cortina, Adela, *La ética de la sociedad civil...*; Martínez Navarro, Emilio, “Bases éticas para un desarrollo humano”, en: Peña Echevarría, Francisco Javier (coord.), *Ética para la sociedad civil*. Universidad de Valladolid, Valladolid, 2003, págs. 127-162; Dema, Pedro, *Pobreza da pobreza*. Vozes, Petrópolis, 2003, págs. 310-324.

hoy, las formas por las cuales las ONG pueden influir en la normativa internacional se centran fundamentalmente en el impulso al establecimiento de una regulación sobre determinada materia y en la participación en el proceso de negociación de una norma o conjunto normativo, ejerciendo su influencia en el contenido final de las normas seleccionadas¹².

En ese contexto, es importante destacar que la actual sociedad mundial ya no es únicamente estatocéntrica y es muy difícil para los Estados manejar todos los temas aisladamente. Como destaca el Profesor Celestino del Arenal

...hoy es ya evidente, a los ojos de todos, que la sociedad mundial no es ya un sistema exclusivamente interestatal y estatocéntrico, sino una sociedad cada vez más multicéntrica, a nivel de actores y, consecuentemente, más imprevisible y más inestable a nivel de estructuras y dinámicas, en el que el problema de la seguridad y la distribución del poder no se circunscribe sólo a los Estados, ni se realiza exclusivamente en términos político-militares¹³.

Así, dicha multacentralidad de los actores en las relaciones internacionales ha sido directamente responsable por el incremento del debate y del reconocimiento por parte de las organizaciones internacionales, sobre todo de la ONU y de los sistemas regionales de protección de los derechos humanos en Europa y América, de la contribución de los actores no estatales al fortalecimiento de estas organizaciones. Sin embargo, todavía el espacio oficial por ellas ofrecido a la sociedad civil¹⁴ no es significativo y tampoco es

¹² García Ruiz, Carmen Rocío, *ONG y Derecho Internacional: su influencia en la elaboración de normas internacionales*. Madrid: Iustel, 1ª ed., 2007, p. 65.

¹³ del Arenal, Celestino, "La nueva sociedad mundial y las nuevas realidades internacionales: un reto para la teoría y para la política", en: Gasteiz, Vitoria, *Curso de derecho internacional y relaciones internacionales*. Editorial de la Universidad del País Vasco, 2001, pág. 27.

¹⁴ Aun si tomamos en cuenta la lectura del artículo 71 de la Carta de San Francisco, que es el espacio formal e, incluso si aquí consideramos la "Fórmula Arria" (en atención al embajador Diego Arria, representante venezolano en el CS, interesado en que éste escuchara en 1993, en sesión oficial, el testimonio sobre el conflicto de los Balcanes de un sacerdote) en el ámbito del Consejo de Seguridad de la ONU, aunque no sea un método oficial y, por el contrario, es puramente informal, el espacio formal ofrecido a la sociedad civil por las organizaciones internacionales es, en nuestra opinión, demasiado reducido. Para una lectura más profunda acerca de la importancia de las ONG para el fortalecimiento del campo de los derechos humanos en las Naciones Unidas consulte: Korey, William, *NGOs and*

representativo de la labor que viene ejecutando la sociedad civil en pro de la humanidad y de la convivencia armónica y pacífica entre los pueblos y los Estados.

La sociedad civil es hoy un actor clave de las relaciones internacionales. Los Estados y las organizaciones internacionales no pueden darse el lujo de trazar la pauta de la comunidad internacional sin escuchar, elaborar planes comunes y desarrollar acciones en conjunto con la sociedad civil, sobre todo en temas que ya son del dominio público, como es el caso de los derechos humanos. La sociedad civil ha venido incluso –a la luz de los fenómenos políticos, económicos, sociales, científico-técnicos y culturales que han marcado y caracterizan a las relaciones internacionales– contribuyendo con fuerza a los cambios en las estructuras de los conceptos que conforman la noción misma de Estado. Como bien alerta el Profesor Celestino del Arenal, “su espectacular crecimiento y protagonismo (de nuevos actores no estatales) es consecuencia directa de las dinámicas de interdependencia, globalización y transnacionalización¹⁵, que han erosionado las fronteras del Estado¹⁶, dificultando el que el Estado sea capaz de dar respuestas válidas a muchos problemas y debilitando su

the Universal Declaration of Human Rights. "A Curious Grapevine". Palgrave, New York, 2001.

¹⁵ El Profesor Celestino del Arenal enseña que la creciente interdependencia se ha generado en las relaciones internacionales a todos los niveles y en todos los ámbitos, especialmente a partir del siglo XIX, con el crecimiento e intensificación de los intercambios políticos y comerciales entre los Estados y, sobre todo, a partir de la Segunda Guerra Mundial con el espectacular incremento e intensificación que conocen las interacciones económicas, políticas, informativas y comunicacionales científico-técnicas, culturales y sociales entre los Estados, entre los demás actores internacionales y entre las personas. Con relación a la globalización, ella favorece la creación y refuerza el protagonismo de los actores transnacionales, sean éstos empresas transnacionales, organizaciones no gubernamentales o mafias internacionales, con lo que se supone la erosión de las fronteras estatales y el debilitamiento del papel del Estado, que se ve obligado a reubicarse en la sociedad internacional y a redefinir sus políticas. A nivel transnacional se ha conformado una sociedad transnacional de dimensiones mundiales en lo económico, lo social, lo científico-técnico y lo cultural, en la que actúan actores de la más diversa naturaleza, cuyo poder en muchos casos se impone a los Estados, condicionando sus políticas.

¹⁶ Para ampliar el análisis de esa discusión, ver del Arenal, Celestino, “La nueva sociedad mundial y las nuevas realidades internacionales: un reto para la teoría y para la política”... págs. 32-40.

cohesión interna y su protagonismo internacional, alentando en sus ciudadanos lealtades nuevas”¹⁷.

En el marco de ese nuevo contexto impulsado por dichas dinámicas, el individuo viene observando cómo parte de sus derechos y garantías, tan duramente conquistados a lo largo de la historia, se encuentran amenazadas por cuestionables políticas que tienen como objetivo la afirmación de una pretendida seguridad nacional de distintos matices e intereses. De esa manera, la seguridad, nacional y/o colectiva, hasta entonces una cuestión exclusiva de los Estados, pasa a ser parte casi obligatoria de discusión por parte de la sociedad civil organizada, sobre todo de las ONG especializadas en la afirmación y protección de los derechos humanos¹⁸.

El nuevo contexto mundial plantea la cuestión de seguridad en términos multidimensionales y multidireccionales, obligando a los Estados a cooperar en diversos campos. El análisis de la dinámica de globalización, por su lado, efectúa cambios decisivos en el problema de la seguridad nacional de cara a los derechos humanos y es que, como bien resume la Profesora Rosa Riquelme, “la globalización no avanza al mismo paso en todos los frentes, sino que tiende a incrementar la polarización, la hegemonía y el unilateralismo”¹⁹, lo que señala la necesidad real de una labor conjunta entre Estados, organizaciones internacionales y sociedad civil en el campo del sistema de protección internacional de los derechos humanos. La seguridad colectiva estará más o menos amenazada en la proporción de la afirmación o menoscabo de los derechos humanos. Cuanto más consolidados los derechos humanos más seguro estará el mundo, cuanto más cercados estén los derechos humanos menos seguro estará el mundo. Se trata de una relación lógica e histórica.

¹⁷ *Ibidem*, pág. 63.

¹⁸ Con respecto al rol de las ONG en la relación de las organizaciones internacionales y en las fuentes del derecho internacional público consultar: Meron, Theodor, “International Law in the Age of Human Rights”, en: *General Course on Public International Law*. The Hague Academy of International Law, The Collected Courses, 2003, págs. 413-415.

¹⁹ Riquelme Cortado, Rosa, *Derecho Internacional. Entre un orden global y fragmentado*. Editorial Biblioteca Nueva, Colección El Arquero del Instituto Universitario Ortega y Gasset, Madrid, 2005, pág. 25.

2. La repercusión de la afirmación de la sociedad civil en las relaciones internacionales y en el derecho internacional

La incuestionable profusión con que se habla actualmente de la sociedad civil internacional y su evidente repercusión en el derecho internacional se asientan en cinco pilares:

...el propio auge de los actores no estatales en el ámbito de las relaciones internacionales...; la proliferación de los actores no estatales implica un creciente desafío a un sistema tan estatocéntrico como el internacional...; este desafío para el Estado, como actor esencial y piedra angular de la sociedad internacional, coexiste con la permanente situación de crisis de identidad en la que éste se encuentra, al menos en sus modelos tradicionales...; las complejidades crecientes que se acentúan en el entramado societario internacional, entre ellas, por la eclosión de problemas de alcance transnacional que sólo pueden gestionarse en ámbitos superiores al Estado y que afectan directamente a los agentes de la sociedad civil: violaciones de los derechos humanos por gobiernos y corporaciones transnacionales, daños al medio ambiente de escala global como el cambio climático... etc...; y, porque se ha producido en las últimas décadas una expansión acelerada y prodigiosa, una multiplicación que parece no tener fin, de las reglas del ordenamiento internacional²⁰.

Además, el reto de la apertura del sistema internacional a los actores no estatales se está produciendo a base de arreglos informales que tienen como causales:

1) la insuficiencia de los reconocimientos formales de los actores no estatales, por regla general de modesto contenido, que gira en torno a la concesión de un estatuto consultivo y de observación de los trabajos de organización de que se trate; 2) la falta de consenso entre los Estados miembros de la organización para profundizar en los estatutos reconocidos, por el recelo de muchos de ellos a desvirtuar su naturaleza interestatal; 3) la presión y el escrutinio constante de los actores no estatales para involucrarse más en la vida de la organización, pues no se encuentra satisfacción en lo obtenido para colmar su sede participativa; y, 4) la dificultad para formular

²⁰ Remiro Brotóns, Antonio, Javier Díez-Hochleitner, Esperanza Orihuela Calatayud, Luis Pérez-Prat Durbán y Rosa Riquelme Cortado, *Derecho Internacional*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2007, págs. 271-272.

un tratamiento homogéneo a un colectivo tan dispar como el de los actores no estatales²¹.

Toda esta discusión no mina, sin embargo, el importante papel desempeñado por la sociedad civil organizada en la afirmación de la dignidad humana frente a los Estados en el seno del derecho internacional.

Las ONG son un marco institucional exponencial de la sociedad civil organizada. Desde 1992, la expresión ONG ha visto su uso multiplicado diecisiete veces en el noticiario²². Sobre todo desde la perspectiva de actuación en la protección internacional de la persona humana, alcanzan su crecimiento vertiginoso gracias a tres factores:

- 1) retroalimentación del proceso: generadas en el Norte, como manifestación de la instalación ciudadana por los cauces oficiales de expresión política y ayuda al desarrollo, se proyectan hacia el Sur y, además, se engolfan en la creación de múltiples redes de relación;
- 2) la importancia del aumento de las ONG en el cumplimiento de diferentes funciones del sistema internacional: sustituyen al Estado, prolongan el entramado de cooperación al desarrollo, facilitan informaciones básicas, etc... y, 3) la relación asociativa profunda creada entre las ONG y las OI a través de múltiples cauces que trascienden las más de las veces los vínculos formales²³.

Pese a lo mencionado en los dos párrafos anteriores, la sociedad civil y, sobre todo, las ONG, no han suscitado una unanimidad con relación a su rol en las relaciones internacionales. Sobre ellas recaen muchas críticas. Las principales son: la sociedad civil es la nueva potencia de las relaciones internacionales; es defensora de intereses particulares; responde a una lógica “primer mundista”; carece de legitimación democrática; es irresponsable; en su conjunto, es un agente del imperialismo; de alguna manera, funciona como anestesiista de los movimientos sociales; y, está conchabada con las organizaciones

²¹ *Ibidem*, pág. 283.

²² Nye Jr., Joseph S., *Relações internacionais: cooperação e conflito*. Gente, São Paulo, 2009, pág. 297.

²³ Remiro Brotóns, Antonio, Javier Díez-Hochleitner, Esperanza Orihuela Calatayud, Luis Pérez-Prat Durbán y Rosa Riquelme Cortado, *Derecho Internacional...* págs. 273-274.

internacionales. Esas críticas, sin embargo, no logran disminuir el evidente papel que juega la sociedad civil hoy día en las relaciones internacionales. Además de lo ya mencionado, destaca su rol en la llamada “Nueva diplomacia multilateral”, especialmente la actuación de las ONG en las conferencias especializadas de la ONU, donde contribuyen en la aprobación de documentos y tratados internacionales importantes para el futuro de la humanidad, añadido al hecho de que la sociedad civil se ha transformado en un factor catalizador de la discusión entre potencias medias y pequeñas, y países afines.

La discusión acerca del rol de la sociedad civil en el escenario de las relaciones internacionales es candente: todavía es vista con desconfianza por los Estados, sobre todo en la era de la preocupación ciega por parte de muchos Estados sobre la seguridad colectiva. La seguridad colectiva, entendida como el ámbito donde prevalece la concepción más tradicional de las relaciones internacionales, se fundamenta en la soberanía como “la clave del sistema”. Así, habría una “escasísima apertura, por tanto, a una realidad emergente desde hace décadas: la instalación en la vida internacional de fuerzas no estatales con capacidad de intervención en múltiples planos normativos, de gestión de los asuntos más diversos (medioambientales, derechos humanos, cooperación al desarrollo y un largo etc.), de vigilancia del cumplimiento de las normas y estándares internacionales por los actores tradicionales”²⁴. Sin embargo, también es importante señalar que nunca como ahora las interacciones entre los actores internacionales han tenido unos efectos de costo recíproco tan altos. El Profesor del Arenal destaca y refuerza la idea de que “se ha reducido la autonomía de los actores internacionales, objetivo característico y razón de ser de todo Estado, lo que ha difuminado la soberanía y erosionado las fronteras del Estado como elemento delimitador de lo interno y de lo internacional”²⁵. Además, “los problemas del mundo actual han dejado de ser problemas exclusivamente estatales para ser no sólo problemas globales, sino sobre todo problemas comunes de los

²⁴ Pérez-Prat Durbán, Luis, *Sociedad civil y seguridad colectiva...* pág. 2.

²⁵ del Arenal, Celestino, “La nueva sociedad mundial y las nuevas realidades internacionales: un reto para la teoría y para la política”... pág. 53.

seres humanos y de la humanidad, que demandan políticas y soluciones comunes y globales por parte de los actores internacionales, basadas en la cooperación y la solidaridad”²⁶.

La sociedad civil ha venido dando innumerables muestras a las organizaciones internacionales de que puede ser una excelente socia para la afirmación de sus fines y propósitos, principalmente a partir de la segunda post guerra con la creación y puesta en marcha de Naciones Unidas²⁷. Prueba de ello es el papel fundamental que ha jugado para el éxito de muchas conferencias especializadas del sistema de Naciones Unidas, durante la realización y en las etapas anteriores y posteriores de las mismas. Así fue el caso del rol desempeñado por buena parte de la sociedad civil, sobre todo las ONG, durante y en las etapas de preparación y de seguimiento de la Conferencia de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente de 1992, de la Conferencia de Viena sobre Derechos Humanos de 1993, de la Conferencia de Roma de 1998 que originó el Estatuto del Tribunal Penal Internacional, entre otras. Asimismo, la labor por ellas desempeñada como vigilantes de los tratados internacionales de derechos humanos es espectacular, creando inclusive mecanismos propios de supervisión como es el caso de los llamados “informes sombra”²⁸ o, incluso, formulando nuevos métodos, como los informes de la sociedad civil sobre el cumplimiento

²⁶ *Ibidem*, pág. 53.

²⁷ Destacada importancia tiene el rol desempeñado por las ONG junto al Consejo Económico y Social de la ONU (ECOSOC). La constante lectura de los artículos en el Capítulo IX de la Carta de San Francisco nos permite concluir que este Consejo representa un espacio formal de las ONG junto a la ONU. En este sentido, la Resolución 1996/31 del ECOSOC, aprobada durante la 49a. Sesión Plenaria del Consejo el 25/07/1996, se reviste de una importancia especial, pues confiere subsidios concretos para la concesión del estatus consultivo de las ONG junto a él. Entre otros requisitos indispensables emanados de esa Resolución destacamos que las competencias de las ONG sean reconocidas en su ámbito particular (reconocimiento); una estructura administrativa y funcional mínima; que sean independientes; la transparencia con relación a su financiación, entre otras.

²⁸ Informe sombra es el aquel producido por la sociedad civil sobre el cumplimiento por los Estados de determinado tratado internacional de derechos humanos de que son parte, que se entrega después de que los Estados proceden a la entrega oficial del informe que están obligados a preparar y a entregar de acuerdo al tratado en cuestión, al órgano de Naciones Unidas encargado de la supervisión de ese tratado.

por los Estados de determinados tratados internacionales de derechos humanos²⁹.

En el contexto global, la manera por la cual la sociedad civil podría contribuir a un sistema internacional de seguridad colectiva centrado en los derechos humanos pasa por tres niveles distintos de actuación, dentro de los cuales se reconoce de manera más amplia, por parte de los Estados, la necesidad de una interacción más formal y coordinada con la sociedad civil, más allá de la ya existente. Son ellos:

1. *Un nivel interno*: desarrollando una labor conjunta con los Estados internamente en el ámbito de sus tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial. Es decir, participando en la formulación, en la implementación y en la vigilancia de políticas públicas de seguridad, de derechos humanos, de medio ambiente y de combate a la pobreza (en aquellos países en los cuales no se registran índices de pobreza, podría la sociedad civil participar en proyectos de cooperación internacional para el combate a la pobreza, para la seguridad ciudadana y el desarrollo).
2. *Un nivel regional*: participando en las discusiones y en la formulación de propuestas de las organizaciones internacionales regionales, de manera formal (incrementando los bajos grados de participación formal actual) y oficial, en las temáticas de derechos humanos, medio ambiente y seguridad colectiva. Eso no sólo facilitaría la concreción y la ejecución de esas propuestas, sino también, pondría en evidencia a la organización internacional y su labor, pues posibilitaría el conocimiento de la existencia y de la finalidad de la organización internacional, contribuyendo así a la consolidación de su legitimidad en el seno de las sociedades y de los pueblos que conforman a sus Estados parte. Esto podría contribuir a la identidad de las organizaciones internacionales ante sus Estados miembros y los pueblos.

²⁹ Dichos informes son producidos por la sociedad civil incluso antes que los Estados produzcan los informes oficiales a que están obligados por los tratados internacionales de derechos humanos de que son parte y que suelen entregar con mucho tiempo de retraso. Es un mecanismo de la sociedad civil que sirve para presionar a los Estados a entregar, en tiempo, los informes a que están obligados.

3. *Un nivel universal*: así como en el punto anterior, participando en las discusiones y en la formulación de propuestas de las organizaciones internacionales de carácter universal, como las del sistema de Naciones Unidas, de manera aún más formal y oficial, en las temáticas de derechos humanos, medio ambiente y seguridad colectiva. Eso no sólo facilitaría la concreción y la ejecución de esas propuestas, sino también, daría a conocer a la organización internacional y su labor, posibilitando el conocimiento de su existencia y de su finalidad, contribuyendo así a la consolidación de la legitimidad de la organización internacional en el seno de las sociedades y de los pueblos que conforman a sus Estados parte, lo cual podría contribuir a la identidad de las organizaciones internacionales ante sus Estados miembros y los pueblos.

A los Estados podría interesarles esa labor conjunta, sociedad civil/Estados/organizaciones internacionales en pro de un sistema de seguridad colectiva, porque a lo mejor de ahí surgiría un ambiente y un escenario internacional cargado de legitimidad, institucionalidad, convivencia armónica y pacífica entre los Estados, y esperanza en el seno de sus pueblos. Un ambiente internacional como ese interesa a los Estados. Eso contribuiría también a lo que consideramos ser uno de los principales desafíos de las relaciones internacionales: la operación de profundos cambios en la naturaleza de los Estados, adecuando los conceptos para incorporar el reconocimiento de los derechos de los pueblos, valorizando sus costumbres y creencias y, en especial, sus aspiraciones. Un nuevo modelo de Estado que deberá reflejar la pluralidad de los pueblos y reconocerles sus derechos. Dicho cambio no significa que necesariamente cada pueblo deba desarrollar su propio Estado, lo que debe cambiar es la idea de un Estado cultural y socialmente homogéneo por un modelo en el cual se desarrollen diferentes culturas, o sea, un Estado multiétnico y plurinacional³⁰. Esta transformación pasa incondicionalmente por la consolidación y universalización de las normas del derecho internacional de los derechos humanos.

³⁰ Para una discusión más amplia sobre esto, ver: Zerbini Ribeiro Leão, Renato, *Os Direitos Econômicos, Sociais e Culturais na América Latina e o Protocolo de San Salvador*. Fabris, Porto Alegre, 2001, pág. 76.

3. La importancia especial de la sociedad civil para la afirmación de los DESC

Por otra parte, no cabe ninguna duda en el ámbito de la sociedad civil organizada de la existencia de un activismo por los derechos humanos. El término activismo se refiere al proceso político diseñado para influir en la toma de decisiones sobre políticas, a nivel nacional e internacional. Dicho proceso parte de una iniciativa ciudadana y está encaminado a transformar los intereses, las necesidades y los deseos populares en políticas definibles, en prácticas e incluso en derechos. El uso de los mecanismos de cumplimiento de los derechos humanos se ubica dentro del contexto de las estrategias activistas y se examinan los componentes y las características cruciales de un esfuerzo activista eficaz³¹.

En el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) el Estado no es el único responsable de su vigencia³². El Estado sí tiene la tarea principal de proteger y promover esos derechos, adquiriendo obviamente responsabilidad internacional ante tratados ratificados. Sin embargo, la plena exigencia de los DESC cabe también a otros actores sociales como las organizaciones internacionales y la sociedad civil organizada. Son patentes las profundas dificultades de orden político, económico, social, cultural y jurídico para la afirmación de los derechos humanos, sobre todo de los DESC, en Latinoamérica. Dicha perspectiva nos lleva a afirmar que la justiciabilidad de los DESC será tanto más efectiva, cuanto más denso sea el trabajo conjunto entre Estados, organizaciones internacionales y sociedad civil. A la sociedad civil cabrá principalmente la utilización creativa de los recursos y mecanismos nacionales e internacionales, tanto políticos como jurídicos, de protección de los DESC.

Por eso, nos sumamos a Ligia Bolívar en su idea acerca de la relación Estado y sociedad civil en pro de la afirmación de los DESC,

³¹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Derechos humanos de las mujeres: paso a paso*. IIDH, San José, 1999, pág. 116.

³² Sobre esa temática ver: Bolívar, Ligia, "La justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales: el papel de la sociedad civil", en: *Memoria del I Curso Interamericano Sociedad Civil y Derechos Humanos*. IIDH, San José, 2000, págs. 51-66.

de que “se trata en definitiva, de desarrollar una cultura política que reivindique lo público sobre los intereses particulares y que reafirme a la sociedad civil como contraparte del Estado en la realización de los DESC, no como su rival o sustituta, ya que lo que se busca es fortalecer al Estado, haciéndolo eficiente y responsable ante la sociedad en su conjunto y no solo ante grupos de interés”³³.

En el marco del sistema europeo de protección de los derechos humanos, no hay como negar, por ejemplo, el rol de la sociedad civil organizada (sobre todo las ONG de protección del trabajador y organizaciones profesionales) en la aportación de material y contenido para la elaboración y conclusión de la Carta Social Europea³⁴. Se nota, además, que ésta es la usuaria, por excelencia, del mecanismo de reclamación colectiva previsto como medio de control de la Carta. Asimismo, distintas ONG siguen detalladamente el desarrollo y la puesta en marcha del día a día del sistema europeo de derechos humanos en el ámbito del Consejo de Europa, con vistas a participar en las discusiones acerca de su perfeccionamiento y acompañar el desarrollo jurisprudencial de la Corte Europea de Derechos Humanos³⁵.

Además, cómo se podría dejar de mencionar la importante labor desempeñada por el Instituto Internacional de Derechos Humanos, con sede en Estrasburgo. Esta institución, ofrece anualmente a más de un centenar de jóvenes estudiantes de todo el mundo capacitación, educación y formación en derecho internacional de los derechos humanos bajo una perspectiva indivisible, integral y universal de los derechos humanos³⁶.

³³ *Ibidem*, pág. 63.

³⁴ Sobre esta temática consultar: A. Leclerc, “El papel de los gobiernos en la elaboración, aplicación y evolución de la Carta Social Europea”, en: Lezertua, Manuel y José Vida Soria (orgs.), *La Carta Social Europea en la perspectiva de la Europa del año 2000*, Coloquio Conmemorativo del XXV Aniversario de la “Carta Social Europea”. CPMTSS, Colección Encuentros, Madrid, 1989, págs. 181-202.

³⁵ Citamos, entre otras ONG: Amnistía Internacional, European Human Rights Advocacy Centre (EHRAC), Human Rights Watch, INTERIGHTS, Justice, Liberty, Redress y The AIRE Centre.

³⁶ El Instituto Internacional de Derechos Humanos es una asociación de derecho con sede en Estrasburgo, Francia y, por lo tanto, se rige por el ordenamiento jurídico

En el ámbito de desarrollo de la Carta Europea de Derechos Fundamentales, *vis a vis* a la temática de la diversidad y del multiculturalismo, los ideales de participación de la sociedad civil en los procesos de toma de decisión y de consenso político vienen antes que la mayoría de los ideales de las tomas de decisión en general. Estos ideales de participación, originarios de la sociedad civil, podrían facilitar la integración política de grupos minoritarios³⁷.

Partiendo hacia América, en el ámbito más general de la OEA, el documento *Directrices para la participación de las organizaciones de la sociedad civil en las actividades de la OEA*, aprobado por su Consejo Permanente en diciembre de 1999, otorgó un estatus oficial a las organizaciones registradas en la OEA, permitiéndoles participar en todas las reuniones de los órganos políticos de la OEA, distribuir documentos por la vía oficial, hacer presentaciones previas a la aprobación del comité o consejo correspondiente y hacer declaraciones en grupos de trabajo y grupos de expertos³⁸.

En el marco del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, la participación de las ONG junto a sus órganos de supervisión, Comisión y Corte, es histórica e importante. Las ONG han sido esenciales para la canalización de las denuncias de violaciones a la Convención ante la Comisión y en el procedimiento ante la Corte; además, han sido fundamentales para el seguimiento de los casos, la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares emanadas por los órganos del sistema y para el propio cumplimiento de las sentencias dictadas por la Corte. Poseen, en un intento de contribuir al debate, una pauta acerca del fortalecimiento del sistema centrado en el trío: obligatoriedad de la ejecución de las sentencias de la Corte, la preocupación por la protección de los defensores de

francés. Fue creado en 1969 por René Cassin (Presidente de la Corte Europea de Derechos Humanos de 1965 a 1968), después de que éste recibiera el Premio Nobel de la Paz en 1968.

³⁷ Wallace, Chloë y Jo Shaw, "Education, Multiculturalism and the Charter of Fundamental Rights of the European Union", en: Herve, Tamara y Jeff Kenner, *Economic and Social Rights under the EU Charter of Fundamental Rights. A legal perspective*. Hart Publishing, Oxford-Portland Oregon, 2003, pág. 246.

³⁸ CEJIL, *Gaceta* No. 12, Edición Especial sobre DESC. 2000, pág. 5.

derechos humanos y las iniciativas sobre reformas estructurales del sistema interamericano³⁹.

En este punto es importante mencionar la labor fundamental que ejerce el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). Su personalidad jurídica es *sui generis*, ya que no se trata de una organización internacional *stricto sensu* y sí de casi una organización internacional. El Estado costarricense le ha otorgado estatus de misión internacional. Su surgimiento proviene de un acuerdo llevado a cabo en 1982 entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Gobierno de Costa Rica, para que este país acogiera esta institución regional que tiene como misión la promoción y la difusión del derecho internacional de los derechos humanos. Por lo tanto, sus pretensiones son académicas⁴⁰. Su personalidad jurídica le confiere un grado de legitimidad muy elevado entre los diferentes actores del sistema: Estados, ONG y OI. Así, ha podido desarrollar actividades cruciales para el fortalecimiento del sistema interamericano, como la producción de bibliografías, material de estudio y análisis, debates, cursos de

³⁹ Sobre esa temática leer las actas de la Asamblea General de la OEA, celebrada durante los días 4 a 6 de junio en Windsor, Canadá y el documento consensualmente desarrollado por la Coalición de ONG que en ella participaron.

⁴⁰ Para el IIDH, educación en derechos humanos, en consonancia con el artículo 13.2 del Protocolo de San Salvador, “significa que todas las personas, independientemente de su sexo, origen nacional o étnico, o condiciones económicas, sociales y culturales, tienen la posibilidad real de recibir educación sistemática, amplia y de buena calidad que les permita comprender sus derechos humanos, sus respectivas responsabilidades y los sistemas nacionales e internacionales de protección de los mismos; respetar y proteger los derechos humanos de otras personas; respetar las diferencias y valorar la diversidad; entender la interrelación entre derechos humanos, Estado de Derecho y regímenes democráticos, y ejercer en su interacción diaria valores, actitudes y conductas consecuentes con los derechos humanos. El IIDH entiende que la educación en derechos humanos es parte del derecho a la educación y condición necesaria par el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos”. En IIDH, *Informe Interamericano de Educación en Derechos Humanos. Un estudio en 19 países. Desarrollo normativo de la educación en derechos humanos y el gobierno estudiantil*, segunda medición. IIDH, San José, diciembre de 2007, pág. 29. Para el actual Director Ejecutivo del IIDH, Roberto Cuéllar Martínez, “la educación en derechos humanos es la más poderosa revolución humanista”, en: Mensaje del Director del IIDH en ocasión de la presentación del VI Informe Interamericano de la Educación en Derechos Humanos, dada en San José de Costa Rica el 11/12/2007.

formación y capacitación, facilitación de espacios de diálogo entre Estados, ONG y OI. En todos esos ámbitos ha aportado mucho a la afirmación de los DESC y del Protocolo de San Salvador en el seno del sistema interamericano de derechos humanos. Dando continuidad a esta contribución, actualmente se inspira en lo que llama “enfoque de progreso”. Sobre éste recaerían los pilares en que se sostienen los informes previstos en el artículo 19 del Protocolo de San Salvador. El IIDH entiende que un

...enfoque de progreso pretende determinar en qué medida los esfuerzos de la sociedad civil, del Estado y de la comunidad internacional están consiguiendo el objetivo común de lograr el imperio de la democracia y del Estado de Derecho. Este objetivo común debe ser entendido como un punto de equilibrio entre los estándares recogidos en los instrumentos internacionales, las normas adoptadas por los Estados y sus prácticas políticas e institucionales, y las aspiraciones de la gente expresadas por el movimiento civil a favor de los derechos humanos y la democracia⁴¹.

En realidad, este es un enfoque que tiene sus raíces en la indivisibilidad, en la interdependencia y en la universalidad de los derechos humanos, pues, al dejarse caer transversalmente⁴² tanto sobre los derechos civiles y políticos, como sobre los derechos económicos, sociales y culturales, encontrará descanso en la cuna de estas premisas mayores de los derechos humanos. No hay duda, por lo tanto, de

⁴¹ Cuéllar Martínez, Roberto, “La medición de progresividad de los derechos humanos”, en: Zerbini Ribeiro Leão, Renato (coord.), *Os Rumos do Direito Internacional dos Direitos Humanos. Ensaio em Homenagem ao Professor Antônio Augusto Cançado Trindade*, Tomo I. Sergio Antonio Fabris Editor, Porto Alegre, 2005, pág. 478.

⁴² La aplicación transversal del “enfoque de progreso” se explica, según el actual Director Ejecutivo del IIDH, porque, a la luz de su propuesta metodológica, y aunque “el avance en la discusión conceptual sobre las perspectivas transversales es satisfactorio, el esfuerzo no fue suficiente para trasladar estos aspectos al sistema de indicadores, de tal manera que los resultados reflejan muy pobremente este aspecto, que es crucial en la estrategia institucional. Los estudios sugieren marcadas deficiencias en el acceso a la participación política según el género y las diversidades étnicas, culturales y raciales. Asimismo, los resultados indican una diferenciación sustantiva entre las entidades de la sociedad civil, cuando se trata de cerrar brechas y desigualdades en los planos de la justicia, la educación y la participación política”, en: *ibidem*, pág. 480.

que se trata de un enfoque central para la afirmación, en el ámbito jurisdiccional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del Protocolo de San Salvador, de los derechos humanos como un todo y, en consecuencia, de los DESC.

El IIDH ofrece, por lo tanto, un espacio de constante mutualismo en el cual las ONG, los Estados y las OI pueden aprovechar sus cursos, reuniones y seminarios para interactuar, incluso sacando beneficios propios, en pro del fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos y de sus órganos de protección, así como de la temática general de los derechos humanos.

Asimismo, destacamos la formación de tres importantes espacios de discusión y análisis de los DESC por parte de la sociedad civil organizada, que se han transformado en conocidos entes de influencia en las decisiones de los gobiernos y de las OI en materia de DESC: la Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (PIDHDD), la Plataforma Interamericana de los DESC y la Coalición de ONG. Esta última comprende más de 300 ONG de toda la región y actúa, prácticamente desde 1996, ante las Asambleas Generales de la OEA en temas de derechos humanos y, entre ellos, los DESC. En sus ámbitos se destacan ONG muy participativas en el sistema, sobre todo por sus actuaciones ante la Comisión y la Corte. Entre éstas, podríamos señalar el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)⁴³, la Comisión Colombiana de Juristas, la Human Rights Watch/Americas, la Red Mexicana de Organizaciones Civiles de Derechos Humanos, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos de Perú, el Centro Internacional por los Derechos Humanos y el Desarrollo Democrático, el Centro de Estudios Legales y Sociales

⁴³ CEJIL es una de las ONG más actuantes y tradicionales en litigios ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Con relación a los DESC, tiene dos estrategias de litigio: una directa y otra indirecta. La vía directa consiste en la utilización de los instrumentos formales del sistema. La vía indirecta se instrumentaliza fundamentalmente de tres maneras: 1) promoviendo la interpretación amplia y comprehensiva de un derecho civil y político; 2) cuestionando la arbitrariedad de ciertas disposiciones de organismos jurisdiccionales y alegando al respecto violaciones al debido proceso o al derecho a una tutela judicial efectiva, y 3) mediante la identificación de prácticas o políticas discriminatorias que afecten el goce de un DESC.

(CELS) y el Movimiento Nacional de Derechos Humanos de Brasil (MNDH).

Jurisdiccionalmente, la estrategia utilizada por varias de las ONG que actúan en el ámbito de la Comisión Interamericana y de la Corte Interamericana parece ser la de litigar de manera integral violaciones a los derechos civiles y políticos y a los DESC⁴⁴. Dicho planteamiento parece ser muy importante tanto para la afirmación de la indivisibilidad de los derechos humanos como para el propio fortalecimiento de los DESC, sobre todo si centramos nuestra discusión en la poca disponibilidad de derechos exigibles en el seno estricto de los DESC dentro del aparato normativo y legal del sistema interamericano.

Ante toda esta realidad, notamos la existencia de un importante reto en el espectro del activismo por los derechos humanos junto al sistema interamericano. El activismo por los derechos humanos responde al interés ciudadano de transformar los derechos humanos formales en derechos genuinos y efectivos⁴⁵. En ese sentido, un planteamiento crucial que debería hacer la sociedad civil interamericana con vista al fortalecimiento del sistema regional de protección de los derechos humanos sería el de cosechar y proponer demandas paradigmáticas para el robustecimiento no sólo del sistema en sí, sino también de las nociones cruciales que rozan al campo conceptual de los derechos humanos, sobre todo las nociones de complementariedad, indivisibilidad y universalidad de los mismos. Otra meta activista fundamental sería garantizar, en todos los Estados parte en la Convención Americana y en el Protocolo de San Salvador, la aplicación de las normas allí contenidas de forma consistente. Estos son objetivos concretos y factibles de ejecución por parte de la sociedad civil organizada y del activismo por los derechos humanos. La suma de las dos metas mencionadas en este párrafo para la sociedad civil

⁴⁴ Sobre eso ver: Krsticevic, Viviana, “El papel de las ONG en el sistema americano de protección de los derechos humanos. Trámite de casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en: *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI*. CtIDH, San José de Costa Rica, 2001, págs. 145-200.

⁴⁵ IIDH/WLDIHRW, *Derechos humanos de las mujeres: paso a paso*. Costa Rica, 1999, pág. 117.

interamericana podría convertirse, quizás, en la labor más exitosa para el fortalecimiento de los DESC en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos en este inicio de siglo.

Otra acción que resultaría ser una excelente contribución de la sociedad civil interamericana a la causa de los DESC y, particularmente, al fortalecimiento del Protocolo de San Salvador, sería la de proponer y coordinar un trabajo continental cuyo objetivo sería la elaboración, por parte de especialistas en el tema, de una guía para la comprensión de los deberes jurídicos contraídos por los Estados parte en el Protocolo de San Salvador. Una vez concluida, esta guía podría convertirse en una suerte de principios que deberían ser seguidos por los Estados parte en el Protocolo. Experiencia similar a esta ya existe en el ámbito de aplicación del Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de la ONU, donde los llamados “Principios de Limburgo”⁴⁶ y “Principios de Maastricht”⁴⁷ llegaron para auxiliar al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la evaluación de informes estatales con vistas al desarrollo de distintas observaciones al PIDESC⁴⁸. En el sistema interamericano notamos la existencia de distintos manuales sobre el tema de la protección de los DESC elaborados por importantes ONG⁴⁹, sin ningún esfuerzo de coordinación entre ellas. Quizás fuera interesante la elaboración de un manual común que pudiera resultar en un modelo a ser seguido por todos los agentes de protección del sistema

⁴⁶ “Principios de Limburgo” sobre la implementación del PIDESC: Documento elaborado por un grupo de expertos reunidos en Maastricht entre el 2 y 6 de junio de 1986 y que fue adoptado por Naciones Unidas.

⁴⁷ “Principios de Maastricht” sobre violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales: Documento elaborado por un grupo de expertos reunidos en Maastricht entre el 22 y 26 de enero de 1997 y que fue adoptado por Naciones Unidas.

⁴⁸ Sobre esta temática ver: Abramovich, Víctor y Christian Courtis, “La interpretación de los tratados internacionales de derechos humanos por los órganos internos: el caso de las obligaciones estatales en materia de derechos económicos, sociales y culturales”, en: Cantón J., Octavio y Santiago Corchera C., *DESC. Ensayos y materiales*. Editorial Porrúa y Universidad Iberoamericana, México, 2004, 15-48.

⁴⁹ Es el caso, por ejemplo, de los diferentes manuales elaborados por el CDES, CEJIL y PIDHDD.

y que fuera de conocimiento de los Estados parte en la Convención y en el Protocolo, auxiliando así las labores de la Comisión, de la Corte y de la propia OEA en materia de DESC.

Es nuestra opinión que la sociedad civil, por sus características anteriormente mencionadas y por su propio interés, es el actor al que corresponde diariamente recordar a los Estados, a los órganos de supervisión de los diferentes sistemas regionales de protección de los derechos humanos y a las organizaciones internacionales respectivas (Consejo de Europa y OEA), la existencia de un conjunto de derechos –consustanciados en los documentos y tratados internacionales respectivos– que debe ser respetado, protegido y vigilado por cada uno de ellos. Sin embargo, la exigibilidad de los DESC, en el marco de la universalidad y la indivisibilidad de todos los derechos humanos, se sostiene en la acción coordinada de todos los actores y usuarios de los dos sistemas regionales de protección en cuestión.

En nuestra Latinoamérica, la pobreza viene generando un impacto tremendamente negativo en la afirmación de los derechos humanos a la luz de su indivisibilidad y universalidad, sobre todo con relación a los DESC. En consecuencia, la compleja tarea de desarrollar parámetros o estándares para la justiciabilidad de éstos deberá ser llevada a cabo mediante un enfoque multidisciplinario (tomando en cuenta las contribuciones de áreas como antropología, ciencia política, derecho, economía, estadística, filosofía, historia, relaciones internacionales, sociología, entre otras). En éste, el derecho tendría una función de ordenamiento de priorización de acciones y de responsabilidades de acuerdo a las particularidades de cada Estado, región y población jurisdiccionales. Luego, se podría trazar una visión conjunta y más amplia de esta realidad, objetivando una labor regional y de carácter más genérico. Como consecuencia lógica, emergería la función normativa del derecho. Pensamos que cualquier otro intento jurídico que escape a esta idea con relación a la elaboración de parámetros para la justiciabilidad de los DESC está destinado al fracaso. En cambio, este enfoque multidisciplinario facilitaría a que la norma jurídica alcanzara la realidad en materia de protección de los derechos humanos, universales e indivisibles, y más aún aquella recurrente del fenómeno de la pobreza. Así, la norma poseería contornos reales.